

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

199

*ORDEN de 25 de noviembre de 1994, de la Consejería de Administración Pública, por la que se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría constituida por los municipios de Herbés y Vallibona y se declaran exentos de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría a los Ayuntamientos de Herbés y Vallibona.*

Los municipios de Herbés y Vallibona constituyeron en su día una agrupación para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría.

Ambos Ayuntamientos acordaron, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, solicitar la disolución de la agrupación y la exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría, para acogerse al servicio de asistencia de la Diputación de Castellón.

El expediente ha sido tramitado con arreglo a las prescripciones legales. De acuerdo con ellas, y en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio; el Decreto 16/1994, de 8 de febrero, del Gobierno Valenciano, y la Ley de la Generalidad Valenciana 5/1993, de 30 de diciembre, acuerdo:

1. Disolver la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría constituida por los municipios de Herbés y Vallibona.

2. Eximir a los Ayuntamientos de Herbés y Vallibona de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría. Las funciones atribuidas al puesto suprimido serán ejercidas por la Diputación Provincial de Castellón.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa. Los interesados podrán interponer contra ella, después de la comunicación preceptiva al Consejero de Administración Pública, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que establecen el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilicen cualquier otro recurso que estimen procedente.

Valencia, 25 de noviembre de 1994.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

200

*DECRETO 262/1994 de 24 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del Castro del Chano, en Chano, Ayuntamiento de Peranzanes (León).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 16 de marzo de 1994, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del Castro del Chano, en Chano, Ayuntamiento de Peranzanes (León).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo, ha propuesto declarar bien

de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural con categoría de zona arqueológica, el Castro del Chano, en Chano, Ayuntamiento de Peranzanes (León).

Artículo 2.

La zona arqueológica está delimitada por el área incluida dentro de una línea cerrada que se inicia en el puente en el que la carretera de Guimara a Chano cruza el arroyo de los Carballinos al oeste del yacimiento, desde ese punto sube por el arroyo hasta alcanzar la cota 1.100, desde ese punto asciende la ladera en dirección sureste hasta alcanzar la línea divisoria de aguas, desde donde desciende en dirección noreste hasta alcanzar el río Cúa en el puente de la carretera de Guimara a Chano, carretera que se sigue hacia el norte hasta un cruce con el arroyo de los Carballinos, punto donde se inició la delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Valladolid, 24 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

201

*DECRETO 264/1994 de 24 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor de la necrópolis visigoda y yacimiento romano de «Los Mercados», en Duratón, municipio de Sepúlveda (Segovia).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 2 de diciembre de 1993, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor de la necrópolis visigoda y yacimiento romano de «Los Mercados», en Duratón, municipio de Sepúlveda (Segovia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo primero.

Se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, la necrópolis visigoda y yacimiento romano de «Los Mercados» en Duratón, municipio de Sepúlveda (Segovia).

Artículo segundo.

La zona arqueológica queda delimitada: Al norte por el camino de La Serna del Duratón a El Olmo, el llamado camino de Los Carreteros,

tomando como referencia el cruce del citado camino con la vía de Duratón a La Serna del Duratón hasta el límite municipal. Límite municipal que desde este punto hasta encontrarse con el camino de Duratón a El Olmo define el lado este de la zona arqueológica.

El lado sur está delimitado por el camino de El Olmo a Duratón, hasta su cruce con el camino que desde esta población conduce a La Serna del Duratón.

El área arqueológica se completa por el sector occidental siguiendo desde el cruce mencionado el camino a La Serna del Duratón, hasta llegar a la intersección con el camino de La Serna del Duratón a El Olmo, mencionado en primer lugar como vértice del lado norte.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Valladolid, 24 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

## 202

*DECRETO 265/1994 de 24 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor de Los Dólmenes de «San Adrián» y «Las Peñezuelas», en Granucillo de Vidriales (Zamora).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 16 de marzo de 1994, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor de Los Dólmenes de «San Adrián» y «Las Peñezuelas», en Granucillo de Vidriales (Zamora).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo, ha propuesto declarar bien de interés cultural, dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo primero.—Se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, Los Dólmenes de «San Adrián» y «Las Peñezuelas», en Granucillo de Vidriales (Zamora).

Artículo segundo.—La zona afectada por la declaración viene delimitada:

Dolmen de «San Adrián»: La zona arqueológica está formada por las parcelas 628, 629 y 630, situadas en el pago de La Horca, entre los caminos I-4 y J y las parcelas números 627 y 631.

Dolmen de «Las Peñezuelas»: La zona arqueológica está formada por la parcela 421, situada en el pago del valle, entre la carretera de Santa Marta de Tera a Granucillo de Vidriales y Colinas, los caminos C y C-4 y la parcela 420.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Valladolid, 24 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

## 203

*DECRETO 266/1994, de 24 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del castro de «As Muradellas», en Lubián (Zamora).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 24 de noviembre de 1980, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico y arqueológico a favor de Las Muradellas, Lubián, castro de la Edad del Hierro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el castro de «As Muradellas», en Lubián (Zamora).

Artículo 2.

La zona arqueológica afectada por la declaración queda delimitada al norte, oeste y sur por el río Tuela. El lado oeste viene definido por una línea imaginaria en dirección noreste-suroeste, que abarca todo el meandro del río y pasa a 50 metros al este del punto central de la muralla exterior, siendo tangente simultáneamente al cauce del río en las curvas de inicio y fin del meandro.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes contando a partir de la presente notificación y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 24 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

## 204

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como zona arqueológica a favor del yacimiento «Pared de los Moros» en Niharra (Avila).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento «Pared de los Moros» en Niharra (Avila), según la descripción y delimitación que se publi-